



Proceso : VERBAL SUMARIO - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado : 680014003004-2021-00758-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que la demandante subsana en tiempo la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de enero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificada la constancia, se tiene que la demanda reúne los requisitos formales para el caso que nos ocupa, tenemos que, la parte actora **NATALIA BOBADILLA DURÁN** -arrendador- pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por **OSWALDO GONZÁLEZ GÓMEZ** -arrendatario- respecto del bien inmueble ubicado en la Cra. 9 No. 60-02 entrada 7 apto 405 Plaza Mayor- Real de Minas del municipio de Bucaramanga, invocando como causal de incumplimiento del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde 5 de mayo de 2021.

Atendiendo lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 384 del C.G. del P., con observancia en el artículo 390 ibidem se admitirá iniciar el trámite del proceso invocado. Imprimase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **NATALIA BOBADILLA DURÁN CC.1.091.660.129** contra **OSWALDO GONZÁLEZ GÓMEZ CC. 5.637.982**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiendo que, para poder ser oído, deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041004, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFIQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



OCTAVO: De encontrarse procedente las medidas cautelares invocadas, es preciso adjuntar de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del CGP, caución equivalente al 20% del valor de la cuantía estimada de la demanda, a fin de ser decretadas las medidas solicitadas.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT CC. 42.996.203 portadora de la tarjeta profesional No. 171.029 del C.S.J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

LA JUEZ,

/MACR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b32a19a521caad1d353ddf46903304e06ac816bf8106b19a2e77196f8b6cec**

Documento generado en 28/01/2022 06:29:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>